



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 –00221– 00

Asunto : 1) Ordena oficiar.
2) Actualiza requerimiento art 317 CGP
3) Ordena oficiar

Armenia, 08 junio 2022.

1) En atención a lo manifestado por la oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío (doc 24) respecto de que fue registrado el embargo de la medida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-177675, una vez verificado el certificado de tradición del inmueble en mención se tiene que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de marzo 2021 (doc 10) mediante el cual se dispuso:

“... la ejecutada Luz Piedad Valencia Franco con cc 41.913.236 no ostenta la propiedad del 100%, por el contrario en la anotación Nro 4 figura con una adjudicación de cuota parte del 0.001%, por lo que, la medida registrada y decretada mediante auto 18 de agosto 2020 (pág 28 doc 1), no corresponde

a la realidad

Así las cosas, previo a decretar el secuestro del inmueble objeto de la medida se ordena oficiarle a dicha oficina con el fin de solicitarles, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, corrija la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-177675, precisando que la misma recae sobre cuota parte del 0.001% de propiedad de la ejecutada Luz Piedad Valencia Franco con cc 41.913.236... subrayado fuera del texto

Por lo anterior, se procederá por secretaría a remitir el auto del 24 de marzo 2021 (doc 10) junto con este auto, para que la entidad proceda a inscribir la aclaración de la medida cautelar decretada.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

cesar-lopezv@hotmail.com

Y al de:

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co
(Con S mayúscula para la palabra: Supernotariado).

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2) Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que la parte ha impulsado las medidas cautelares sin que a la fecha se logre la materialización de la totalidad de las medidas decretadas (pág 28 doc 01), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en auto de fecha 18 de agosto de 2020 (pag 28 doc 1), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este auto.

3) De conformidad con el oficio 2802022EE03201 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío (doc 25-26), sería del caso proceder a dar aplicación a lo consagrado en el artículo 465 inciso 2 del C.G.P, pero verificado el oficio y la concurrencia de embargo solicitada respecto de la parte ejecutada no guarda relación con las partes de este proceso.

Por lo anterior, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, para que en el término de 15 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, sea aclarada la solicitud de concurrencia de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-177675 dado que las partes dentro de este proceso corresponden a las siguientes:

Proceso: Ejecutivo con acción personal
Radicado: 6300140030032020-00221-00
Ejecutante: Gloria Mercedes Patiño Marín con cc 41.923.931
Ejecutado (a): Luz Piedad Valencia Franco con cc41.913.236

De lo anterior, se tiene que el proceso no es adelantado en contra de Alonso Gómez Noreñas con cc 10.254.410, así las cosas, hasta tanto no sea aclarado lo aquí solicitado no se procederá a dar trámite a la concurrencia de embargo

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co

(Con S mayúscula para la palabra: Supernotariado).

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Egh

Se notifica por estado el 09 junio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Código de verificación: **c3f5dc4bccd4008f22cf1efeaf02e28535994c7472c0b5046cad78ea5e92f805**

Documento generado en 08/06/2022 10:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>